

REF: PRN / 1211

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que *las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.*

Por su parte, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género. En su artículo 21 establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI. Para ello, todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

Dicho informe deberá ir acompañado de los indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, tienen por objeto precisar los diferentes trámites que conforman el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, en el marco de lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la finalidad de facilitar su

correcta aplicación y de disponer de un régimen propio de acuerdo con la capacidad de auto organización de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en los citados preceptos e instrucciones generales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se requiere a la Dirección General de Igualdad la emisión de informe de impacto social en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género en relación al proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

A este respecto, y por lo que al presente informe interesa, debe destacarse lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, conforme al cual los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de la diversidad existente en cuanto a configuraciones genitales y su relación con las identidades, por lo que se incluirá en los temarios de forma transversal y específica, integrando la transexualidad e intersexualidad. Del mismo modo se deberá dar cabida a proyectos curriculares que contemplen la educación afectivo-sexual y la discriminación por motivos de identidad de género o expresión.

Por su parte, en los artículos 31 y 32 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, expresamente se establece que los currículos y programas educativos de la Comunidad de Madrid, respetando los currículos básicos, deberán contener pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI e incorporar su realidad en los contenidos transversales de formación de todo el alumnado de Madrid en aquellas materias en que sea procedente.

Con carácter previo al análisis del proyecto normativo, debe señalarse que en el preámbulo se dice que se han recabado los informes relativos a los impactos... *“por razón de orientación sexual e **identidad de expresión de género**”*, frase que se sugiere que sea sustituida por la más correcta *“por razón de orientación sexual, **identidad y expresión de género**”*.

Entrando ya en el análisis del proyecto de decreto objeto de este informe se observa que las prescripciones establecidas en la normativa madrileña garantista de los derechos de las personas LGTBI, a que se ha hecho referencia anteriormente, no encuentran traducción en el articulado, ni en el artículo 12.3 en el que se hace referencia a los contenidos transversales que completarán el currículo de las diferentes materias, ni en el artículo 13 que establece los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, más allá de una referencia tangencial y muy genérica en la letra k) a *conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad*.

A este respecto, cabe referirse a la modificación del vigente Decreto 48/2015, de 14 de mayo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo

de la Educación Secundaria Obligatoria, operada por el Decreto 18/2018, de 20 de marzo, del Consejo de Gobierno, con el fin de incluir en el artículo 9.2 entre los elementos transversales la siguiente redacción: *“En concordancia con lo previsto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, la programación docente comprenderá la sensibilización en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la orientación sexual y la identidad de género. En el mismo sentido, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, los centros adoptarán las medidas necesarias para evitar y, en su caso, eliminar, contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica o puedan inducir a la comisión de delitos de odio basados en la diversidad sexual y de género. La programación docente deberá contener pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI y sus derechos.*

Dicha redacción viene a incorporar la realidad del colectivo LGTBI en los elementos transversales de la etapa, lo que, como se ha indicado, no se aprecia en la nueva propuesta normativa.

No obstante, del análisis del anexo II en el que se contiene el currículo de las materias de Educación Secundaria Obligatoria, se aprecia la existencia de contenidos pedagógicos relacionados con el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI, su igualdad social y no discriminación, en concreto en las siguientes materias:

Biología y Geología: en la que, con carácter general, se indica la necesidad de que se aborden contenidos transversales como el rechazo hacia actitudes de discriminación basadas en el género o la identidad sexual, y entre cuyos contenidos se incluyen para 1º ESO la educación afectivo-sexual, de una manera adecuada a la edad del alumno, desde la perspectiva de la igualdad entre personas *valorando la importancia del respeto hacia la libertad y la diversidad sexual.*

Educación Física: En esta materia se destaca que en todos los cursos de ESO entre los criterios de evaluación se incluye el respeto ante la diversidad de género, afectivo-sexual, y un compromiso activo frente a los estereotipos, las actuaciones discriminatorias y de cualquier tipo de violencia, haciendo respetar el propio cuerpo y el de los demás (1º Y 2º ESO), y el adoptar actitudes comprometidas y transformadoras que rechacen los estereotipos sociales asociados al ámbito de lo corporal, al género y a la diversidad sexual, así como relacionarse y entenderse con el resto de participantes durante el desarrollo de diversas prácticas motrices con autonomía y haciendo uso efectivo de habilidades sociales de diálogo en la resolución de conflictos y respeto ante la diversidad, ya sea de género, afectivo-sexual, de origen nacional, étnica, socio-económica o de competencia motriz, y posicionándose activamente frente a los estereotipos, las actuaciones discriminatorias y cualquier tipo de violencia,

haciendo respetar el propio cuerpo y el de los demás. (3º Y 4º ESO).

En coherencia con los citados criterios de evaluación se establecen los siguientes contenidos: la identificación y rechazo de conductas contrarias a la convivencia en situaciones motrices: comportamientos violentos, discriminación por cuestiones de género, competencia motriz, actitudes xenófobas, racistas, LGTBIfóbicas o sexistas (1º, 2º y 3º ESO).

Educación en valores cívicos y éticos: En esta materia que se presenta como idónea para abordar las cuestiones relacionadas con la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI, y conforme a las prescripciones de la Ley 2/2016, de 29 de marzo y Ley 3/2016, de 22 de julio, se considera oportuno la referencia expresa a las cuestiones relacionadas con la orientación sexual, la identidad y expresión de género, más allá de la referencia a la diversidad y a las minorías, cuando al inicio se exponen las cuestiones generales y, en concreto, cuando se dice que en *“el segundo de los bloques, denominado «Sociedad, justicia y democracia», se defiende la importancia del consenso y el valor de la diferencia como pilares básicos de nuestra vida en sociedad. Se analiza la dimensión política del ser humano y la necesidad de una práctica democrática, basada en los ideales de justicia y equidad. Desde esta perspectiva, el alumnado deberá reflexionar sobre los problemas éticos más relevantes de nuestro tiempo: la situación de los derechos humanos en el mundo, la desigualdad y la pobreza, la discriminación y violencia contra las mujeres, el respeto a la diversidad y las minorías, el fenómeno migratorio, la crisis climática, etc.”*.

No obstante, debe destacarse la inclusión entre los criterios de evaluación el tomar conciencia de la discriminación por razón de género y orientación sexual, mostrando igualmente conocimiento de los derechos LGTBIQ+ y reconociendo la necesidad de respetarlos, para después abordar en los contenidos la inclusión social y el respeto por la diversidad de género y los derechos LGTBIQ+.

Geografía e Historia. En 4º ESO se incluyen contenidos sobre igualdad y diversidad de género, así como la discriminación por motivo de diversidad sexual y de género. y la conquista de derechos en las sociedades democráticas contemporáneas.

Por otro lado, en el anexo III referido a los ámbitos de ciclos formativos de grado básico, se incluyen en el ámbito de **Comunicación y Ciencias Sociales** criterios de evaluación referidos a aplicar el principio de no discriminación en las relaciones personales y sociales del entorno próximo, por motivos de género u orientación sexual, así como a adecuar el comportamiento propio al cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes democráticos y constitucionales, identificando los motivos y argumentos que sustentan su validez y rechazando todo tipo de discriminación, especialmente aquella que se da, entre otros, por motivos de orientación sexual. En este sentido se incluye como contenido de este ámbito la educación afectivo-sexual desde la perspectiva de la igualdad entre personas y el respeto a la diversidad sexual.

En el ámbito de **Ciencias Aplicadas** se establecen como contenidos el logro de una efectiva igualdad de género, las manifestaciones y conductas no sexistas y el reconocimiento de los derechos LGTBQ+.

En este sentido, examinada la propuesta normativa en su conjunto se aprecia que, si bien de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo y Ley 3/2016, de 22 de julio, se consideraría conveniente la inclusión de la igualdad y no discriminación de las personas por razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género entre los objetivos de la ESO recogidos en el artículo 13, es lo cierto que, como se ha detallado a lo largo de este informe, se abordan estas cuestiones en determinadas materias tanto al establecer los criterios de evaluación como los contenidos, lo que, sin duda, ha de redundar en el conocimiento por parte del alumnado de ESO de la realidad de las personas LGTBI y en el respeto y el reconocimiento de sus derechos.

CONCLUSIONES

Analizado el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, se aprecia un **impacto positivo** por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD